UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 309 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 08 JUL. 2011

Vista la documentación sobre convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Universitaria tiene la atribución de reformar el Estatuto de la universidad, según lo establecido por el artículo 29°, inciso a) de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, de conformidad con el artículo 118°, inciso a) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la Asamblea Universitaria tiene la atribución de reformar el Estatuto de la Universidad, a petición debidamente fundamentada de un órgano de gobierno o de un tercio de los miembros de la Asamblea;

Que, con Informe N° 001-2011-CEAU-UNSCH, la Comisión Especial designada por la Asamblea Universitaria ha presentado la propuesta de modificación de los artículos 71°, 118°, inciso b), 129°, inciso c), 131°, inciso h), 132°, 140°, inciso a) y 150° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con los textos siguientes:

"...

Artículo 71°.- El Director de la Escuela de Posgrado es elegido por el Consejo Directivo, a través de la ratificación de los resultados del referéndum ponderado, por un período de tres años, en concordancia con su reglamento interno, no pudiendo ser reelegido para el período inmediato siguiente.

Las causales de vacancia son análogas a las señaladas para el cargo de Rector. Declarada la vacancia se elige al nuevo Director por el lapso que falta para completar el período de su antecesor.

Artículo 118°.- La Asamblea Universitaria es la más alta instancia del gobierno universitario, representa a la comunidad universitaria y tiene las siguientes atribuciones:

b) Elegir al Rector y a los Vicerrectores de la Universidad y declarar la vacancia de sus cargos. La elección de estas autoridades se efectúa mediante un acto de ratificación de los resultados del referéndum ponderado en el que participaron los estamentos universitarios, conforme al reglamento específico. La elección del Rector y Vicerrectores para un nuevo período se realiza con cuatro meses de anticipación al término de gobierno de quienes están en ejercicio.

Artículo 129°.- Para ser elegido Rector se requiere:

c) Tener el grado académico de Doctor, no necesariamente en su especialidad. En ningún caso se considerará los doctorados honoríficos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 309 -2011-UNSCH-R

Artículo 131°.- Son causales de vacancia del cargo de Rector:

h) En caso de revocatoria, previo referéndum.

Artículo 132°.- En caso de vacancia del Rectorado, asume el cargo el Vicerrector más antiguo en su categoría; en caso de renuncia o ausencia de éste, el Vicerrector que sigue en antigüedad y en ausencia de los dos, el Profesor Principal a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo de mayor antigüedad en su categoría con el grado de Doctor; en caso de igualdad, el más antiguo en esta universidad. En todos estos casos, quien asume el Rectorado convoca a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de quince días calendario para tratar la vacancia y elección del sucesor, si faltara un período mayor de seis meses para culminar el mandato de ley del antecesor; en caso contrario, el encargado completa el período de su antecesor.

Artículo 140°.- El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

a) Elegir al Decano, a través de la ratificación de los resultados del referéndum ponderado, así como declarar la vacancia del cargo.

Artículo 150°.- En caso de vacancia del Decanato, asume el cargo el Profesor Principal a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo de la Facultad, de mayor antigüedad en su categoría con el grado de Doctor o Magister en la especialidad; en caso de igualdad el más antiguo en esta universidad, debiendo comunicar de tal hecho a la autoridad universitaria y convocar a elecciones obligatoriamente dentro de los diez días hábiles de producida la vacancia. Asimismo, reemplaza al Decano en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

..."

Que, el Rector, como órgano de gobierno de la universidad, está facultado para proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el sustento del Informe N° 001-2011-CEAU-UNSCH;

Que, es necesario convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para el día martes 12 de julio de 2011, con la agenda: Modificación de los artículos 71°, 118°, inciso b), 129°, inciso c), 131°, inciso h), 132°, 140°, inciso a) y 150° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso a) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso b) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 309 -2011-UNSCH-R

Artículo Único.- CONVOCAR a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para el día martes 12 de julio de 2011, a horas 4.00 p.m., en el paraninfo universitario, con la siguiente agenda: Modificación de los artículos 71°, 118°, inciso b), 129°, inciso c), 131°, inciso h), 132°, 140°, inciso a) y 150° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector (e)

Mg. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

YWVJ/oegj